

ESTATUTOS DE CLUB DE CRIADORES DE PERROS OVEJEROS ALEMANES TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- La asociación Club de Criadores de Perros Ovejeros Alemanes CHILCOA, es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, de duración indefinida, regida por el título XXXIII del libro Primero del Código Civil y por estos estatutos.- Su domicilio es la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales u oficinas en otros puntos del país.

ARTICULO SEGUNDO.- Su objeto es fomentar, orientar, mejorar, reglamentar, controlar la crianza, adiestramiento y tenencia responsable de perros de la raza canina "Ovejero Alemán" o "Pastor Alemán" y promover en la forma que crea más conveniente los intereses comunes de sus asociados. Para ello elaborará y divulgará normas técnicas de crianza; normará y divulgará las técnicas de Crianza y Selección de reproductores y las que rigen las actividades deportivas y de utilidad que puedan desempeñar los ejemplares de la raza, tales como adiestramiento, resistencia, búsqueda y otras que a futuro el Club incorpore en su actividad, añadiendo a la vez la enseñanza y práctica del Agility. Participará en las actividades que organicen Instituciones afines, sean nacionales o extranjeras. Mantendrán vigentes y administrará el Registro Genealógico de la raza ovejero alemán, con toda la información de antecedentes técnicos propios de la raza para conocimiento público. Emitirá la documentación pertinente que promulgará y divulgará los Reglamentos Técnicos propios acorde a los que rigen internacionalmente la actividad. Mantendrá vigente los organismos directivos, técnicos y administrativos que se describen en estos Estatutos. La asociación "CLUB DE CRIADORES DE PERROS OVEJEROS ALEMANES" no podrá realizar actividad política y queda prohibida toda manifestación de tal índole en sus locales y en los actos oficiales que ella organice o patrocine.

TITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.-

ARTICULO TERCERO.- Puede ser socio del "CLUB DE CRIADORES DE PERROS OVEJEROS ALEMANES" toda persona natural mayor de dieciocho años de edad, sin limitación de sexo, ideología, creencia, nacionalidad o condición, que sea aceptada por el Directorio. Las solicitudes, que deberán ser patrocinadas por dos socios, serán expuestas en la secretaria durante quince días, a fin de que los socios puedan formular las observaciones que ellas merezcan.

ARTICULO CUARTO.- Hay socios activos, honorarios, vitalicios, ausentes e institucionales. a) Sea Socio Activo aquellos que siendo mayores de dieciocho años, tienen plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en los Estatutos, sin limitación de sexo, ideología, creencias, nacionalidad o condición. Las solicitudes de incorporación al Club que deberán ser patrocinadas por dos socios, serán expuestas en la Secretaria durante quince días y aceptadas por el Directorio. En el caso de oposición de parte de algún socio, el Directorio requerirá

los antecedentes pertinentes y resolverá a su criterio por mayoría. La persona que sea rechazada, solo podrá solicitar nuevamente su ingreso a la Corporación transcurrido un año de su presentación anterior. La resolución del Directorio se comunicara al interesado por carta certificada.

b) Son Socios Honorarios las personas socias y otras que perteneciendo o no al Club, propuestos por el Directorio y ratificados por la Asamblea, como distinción por actuaciones o servicios relevantes en beneficio de los objetivos e intereses de la Institución. Tienen todos los derechos de socios, estando exentos del pago de cuotas.

c) Son Socios Vitalicios aquellos que cumplan una antigüedad ininterrumpida de veinte años como socios activos del Club. Tienen todos los derechos de socios, estando exentos del pago de cuotas.

d) Son Socios Ausentes aquellos que por razones particulares, deban ausentarse en forma transitoria. Deberán comunicar por escrito al Directorio tal circunstancia, estableciendo la duración de la ausencia. Durante este periodo estarán eximidos del pago de cuotas y no accederán a los beneficios de socios activos.

e) Socio institucional: Persona jurídica con un objeto social afín al objeto social de Chilcoa. Los afiliados al socio institucional podrán acceder a las instalaciones del club. Para su incorporación debe tener personalidad jurídica vigente, acompañar un certificado de vigencia del poder de sus representantes y acreditar que cuenta con los medios para desarrollar la actividad del Ovejerismo. El mecanismo para el uso de las instalaciones del club será regulado mediante un reglamento dictado al efecto por el Directorio. Le serán aplicables las mismas sanciones que a todos los socios del club. Tiene derecho a voto en asambleas tanto ordinarias como extraordinarias. Es UN voto por cada socio institucional. No tiene derecho a ser electo para ningún cargo de elección popular dentro del club. Podrán postular a la asignación de recursos destinados a la actividad deportiva en relación con el objeto social del club. El mecanismo para estas asignaciones se regulará mediante reglamento emitido por el directorio.

f) Socio colaborador: es un socio iniciante, que recién se está familiarizando con la actividad Ovejerista o Agilitera. Puede utilizar las dependencias del club, pero NO tiene derecho a voto, ni a ser electo para ningún cargo de elección popular dentro del club. Esta calidad de socio colaborador tendrá una duración máxima de un año.

ARTICULO QUINTO.- Son derechos de los socios: a) Participar en todas las actividades del Club. b) Participar con voz y voto en las Asambleas del Club, el voto es indelegable. Para ejercer este derecho el socio debe estar al día en el pago de las cuotas sociales hasta el mes anterior a la Asamblea. Tener una antigüedad mínima de socio activo de seis meses ininterrumpidos. c) Elegir y ser elegido para servir cargos directivos del Club o designaciones especiales. d) Presentar proyectos y proposiciones al Directorio, el cual decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea o de Reunión de Directorio; y e) Los demás que le otorgan los Reglamentos propios de Club.

ARTÍCULO SEXTO.- Son obligaciones de los socios: a) Fijar domicilio y comunicar por escrito cualquier cambio de este. Mientras no se reciba tal

comunicación se considerara como tal el último declarado por el socio, sin lugar a reclamo para cualquier efecto de comunicación. b) Colaborar con la Institución y sus autoridades en la consecución de los fines de esta. c) Cumplir y hacer cumplir fielmente y de buena fe los Estatutos, Reglamentos y la información al Registro Genealógico como a las resoluciones de la Asamblea y Directorio. d) Servir los cargos para los que fueren elegidos; e) Pagar oportunamente las cuotas sociales y las demás obligaciones pecuniarias con el Club, debiendo acreditar con el recibo respectivo. f) Velar por la conservación de los bienes del Club e indemnizar los perjuicios que causare en ellos. g) Respetar cabalmente las resoluciones de los Jueces en las Exposiciones y competencias. Tanto en los que participe la Institución como tal o el socio en forma particular. h) Mantener un comportamiento en los recintos del club u otros lugares en que se desarrollen actividades propias de la actividad Ovejerista o Agilitera, con dignidad y respeto, debiendo abstenerse de toda manifestación que pueda lesionar el prestigio de la Institución, de sus dirigentes, de sus socios y de los familiares y acompañantes de estos. La misma obligación rige respecto de toda emisión pública, a través de medios audiovisuales en formato oral, escrito o digital. i) Los socios no podrán realizar, en las Sedes o durante las actividades, ninguna manifestación de carácter político o que atente contra las normas de respeto y convivencia. j) Las demás que señalan estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTICULO SEPTIMO.- La calidad de socio se suspende por el simple retardo en el pago de dos cuotas sociales o por el incumplimiento injustificado de cualquier otra de sus obligaciones.-

ARTICULO OCTAVO.- La calidad de socio activo, vitalicio y colaborador se pierde: a) Por muerte, b) Por renuncia escrita, c) Por dictamen del Tribunal de Disciplina o por decisión de Asamblea, d) Por mantener impagas seis cuotas sociales consecutivas. Quedando el socio sometido a lo que disponga el Directorio y comunicado a este por el Director Tesorero, e) Un socio eliminado, por no pago de cuotas, que desee reincorporarse conservando la antigüedad, podrá hacerlo elevando una solicitud escrita al Directorio, quien resolverá de acuerdo al mérito de cada caso y fijará las condiciones a cumplir, sin perjuicio que en todo caso deberá pagar las cuotas adeudadas dentro del plazo que fije el directorio. f) En caso de que un socio renunciado que solicite posteriormente, reincorporarse a la Institución, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para la incorporación de nuevos socios. g) Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio. h) Se aplican al socio institucional las causales de las letras b), c), d), e y f), además de contemplar la específica de: Haberse puesto término o revocado la personalidad jurídica “

ARTICULO NOVENO.- “Toda sanción disciplinaria a los socios deberá ser aplicada conforme al procedimiento establecido en estos estatutos.”

TITULO TERCERO.- AFILIACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO DECIMO.- Domicilio: El Club representa al Ovejerismo chileno ante los organismos nacionales e internacionales, propios del Ovejerismo y también de la cinofilia general a los que se encuentran afiliado. Su domicilio se encuentra en la comuna de La Reina, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar actividades en otros puntos del país.

TITULO CUARTO.- DEL PATRIMONIO.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El patrimonio de la Asociación está formado por los bienes que posee y por los que adquiera a cualquier título, por los frutos o ingresos que estos produzcan, por las cuotas que aporten sus socios, por las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subvenciones que reciba y por los ingresos que perciba con motivo de exposiciones, concurso, ferias, inscripciones, certificaciones, registros y publicidad, auspicios, arrendamientos y demás actividades propias de sus objetivo. Los ingresos de la Asociación no tienen carácter lucrativo y deben ser empleados integrantes en sus fines propios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Directorio fijará el valor de las cuotas ordinarias mensuales y fecha en que deban pagarse cuyo valor podrá reajustarse anualmente. Además, podrá establecer cuotas extraordinarias y de incorporación cuando las circunstancias lo aconsejen la que deberá justificar ante la Asamblea siguiente. Las cuotas ordinarias mensuales podrán pagarse anticipadamente y su monto no podrá ser inferior a un vigésimo de la Unidad de Fomento ni superior a tres Unidades de Fomento. Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a las ordinarias vigentes, ni podrán exceder del doble de estas. Las cuotas de incorporación no podrán ser inferior a una ni superior a diez Unidades de Fomento.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El ejercicio contable está comprendido entre el primero Enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año. A esta última fecha debe prepararse un balance, inventario y memoria que se presentara por intermedio del Directorio a la Asamblea Ordinaria siguiente y estarán a disposición de los socios, en la referida Asamblea.

TITULO QUINTO.- ORGANISMO DE LA INSTITUCION.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los órganos de la Asociación son: a) La Asamblea de socios , b) El Consejo de Jueces, c) El Directorio, d) La Comisión de Auditoria y e) El Tribunal de Disciplina.

TITULO SEXTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Corporación y representa al conjunto de los asociados. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, si han sido adoptados en conformidad a los Estatutos y no son contrarios a las leyes.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Hay Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Solo pueden asistir a la Asamblea los socios activos, honorarios, institucionales y vitalicios y solo ellos tienen derecho a voz y voto. Cada uno de estos socios tendrá derecho a un voto, que es presencial e indelegable. El representante del socio institucional deberá acreditar de manera previa el poder con que actúa.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Además la citación deberá publicarse en la página web del Club, por lo menos cinco días consecutivos antes de la fecha de la Asamblea, mismo plazo que rige para que sea exhibida en el fichero oficial del Club.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Para el cómputo de estos quórum sólo se tomará en cuenta a los socios que estén al día en el pago de las cuotas y no se hallaran suspendidos. Tienen derecho a voz y voto en las Asambleas todos los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales y tengan un antigüedad no menor de ciento ochenta días en la Corporación.

Corresponde al Tesorero formar una nómina, antes de cada Asamblea de los socios que cumplen estos requisitos.

ARTICULO VIGESIMO.- La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año, en la fecha, hora y lugar que determine el Directorio.- Si por cualquier causa no se celebrare en el tiempo fijado en la citación la Asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias señaladas en la convocatoria, tendrá precisamente el carácter de Ordinaria. Las Asambleas Ordinarias del Club para renovar las autoridades previstas se efectuarán cada dos años entre el diez de enero y el uno de marzo del año siguiente del término del período, salvo causa debidamente justificada por la mayoría absoluta del Directorio. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días

a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. El Directorio elegido durará dos años en sus cargos y asumirá entre uno y quince días hábiles después de la Asamblea, en una reunión conjunta y extraordinaria con el Directorio saliente. La fecha y la hora y lugar se fijará en la misma Asamblea. Los Directores salientes tienen la obligación de entregar sus cargos con toda la documentación y elementos propios los cargos y la información sobre asuntos en curso. De la entrega y recepción conforme de los cargos deberá quedar constancia en el Acta de la Asamblea. Cualquier omisión a la obligación anteriormente señalada es materia de conocimiento y determinación del tribunal de Disciplina y/o Comisión de Auditoría según corresponda.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) Pronunciarse sobre la cuenta del Directorio y sobre la Memoria, balance e inventario de los ejercicios anteriores, b) Elegir a los miembros del Directorio y del Tribunal de Disciplina y Comisión de Auditoría, en votación secreta; c) Tratar y resolver todas las cuestiones incluidas en la tabla que formará el Directorio. Cualquier socio con derecho a voto podrá solicitar al Directorio que agregue a la tabla asuntos que digan relación con el objeto y la administración de la Corporación.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Habrá Asamblea General Extraordinaria cuando así lo acuerde el Directorio o lo pida por escrito al menos el veinticinco por ciento de los socios al día en el pago de sus obligaciones y en pleno ejercicio de sus derechos. En ellas sólo podrá tratarse los asuntos incluidos en la citación y si la reunión fuere convocada a petición de los socios, deberá incluirse en la tabla las cuestiones al ingentes a la marcha y a los intereses del Club por ellos propuestas. Son de competencia exclusiva de una Asamblea General Extraordinaria:

a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;

b) De la disolución de la Asociación;

c) De la fusión con otra Asociación;

d) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión de Auditoría, Consejo de Jueces y Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;

e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;

f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De las deliberaciones y acuerdos de la

Asamblea General se dejara constancia en un libro de actas que llevara el secretario del Directorio.- Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces, y por los asistentes, a menos que la misma Asamblea acuerde facultar a dos o más personas determinadas para que firmen por los socios asistentes.- En dichas actas los socios podrán hacer estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos en la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea General.

TITULO SEPTIMO.- DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Administración y Dirección del Club, la ejerce su Directorio, en conformidad a estos Estatutos a los Reglamentos vigentes y a los acuerdos de las Asambleas. La conformación del Directorio del Club es un Presidente, un Director Secretario, un Director Tesorero, un Director de Exposiciones, un Director de Crianza, Un director de Adiestramiento, Un Director de Agility, Un director Administrativo y un Director de Eventos.

En el ejercicio de sus funciones los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la asociación. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima asamblea.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio es elegido en Asamblea General, en votación secreta y dura dos años en sus funciones. Cada socio debe expresar una preferencia para cada uno de los nueve cargos a proveer. Resultan elegidas, aquellas personas que en una misma y única votación obtengan mayoría absoluta para el cargo respectivo. Si no se alcanzare dicha mayoría, lo mismo que si resultaren empates, se repetirá de inmediato la votación, circunscrita a las personas que hayan obtenido las dos primera mayorías o a las que hayan resultado en empate, respectivamente, aplicándose las mismas reglas anteriores.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los directores pueden ser reelegidos. En caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia o imposibilidad de un Director para ejercer sus cargos, el Directorio le nombrara un reemplazante que durará en funciones hasta la siguiente elección. El Director que falte a más de tres sesiones sin causa justificada, calificada por el Directorio, cesará en sus funciones y deberá ser reemplazado en la forma antedicha.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Para ser elegido Director se requiere ser persona natural y asociado de la Corporación en esa calidad, con una antigüedad mínima de seis meses, estar al día en el pago de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación y no haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, ni haber sido sancionado por el Tribunal de Disciplina del Club, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de realización de la Asamblea, ni tampoco encontrándose cumpliendo una sanción por ellos impuestas, a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los candidatos a Presidentes, Director Secretario y Director Tesorero, deberán tener antigüedad mínima de tres años como socios activos, con antecedentes intachables como tales y reconocida capacidad técnica y administrativa para el desempeño del cargo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los candidatos a Director de Crianza deberán ser jueces de Selección o Crianza y tener antecedentes intachables como criador y socio. En caso de no ser Jueces de Selección o Crianza, deberán tener una antigüedad mínima de tres años consecutivos y haber criado como mínimo quince camadas inscritas, completas y aceptadas, en el RGCH, de acuerdo a los Reglamentos Vigentes.

ARTICULO TRIGESIMO.- Los candidatos a Director de Adiestramiento deberán ser jueces de Adiestramiento y tener antecedentes intachables como socio, adiestrador y competidor. En caso de no ser Juez de Adiestramiento, deberán tener una antigüedad mínima de tres años como socio y haber adiestrado y aprobado, de acuerdo al Reglamento de Adiestramiento Oficial, un ejemplar en el grado IPO2 o dos ejemplares en el grado IPO 1.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los candidatos a Director de Agility deberán ser Juez de Agility de acuerdo a las normas propias del Club e Internacionales; ser competidor frecuente y destacado de esta especialidad; y tener antecedentes intachables como socio y competidor .En caso de no ser Juez de Agility, deberá ser socio como mínimo tres años años de antigüedad consecutiva.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, por propia iniciativa o a petición escrita de tres o más Directores en ejercicio. El quórum para sesionar es la mayoría absoluta de sus miembros. Adopta los acuerdos por mayoría absoluta de los presentes, salvo las excepciones contenidas en otros preceptos de estos Estatutos. En caso de empate decide el voto de quien preside. De sus deliberaciones y acuerdos se dejara constancia en un libro de Actas que llevara el Secretario. Todos los asistentes deben firmar el acta. Si algún Director dejará constancia de ello al momento de firmar el acta respectiva.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones y deberes del Directorio; a) Dirigir y velar porque se cumpla el objetivo social; b) Administrar sus bienes e ingresos; c) Resolver sobre la admisión de socios; d) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales; e) Citar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y hacer cumplir sus acuerdos; f) Dictar, modificar y hacer cumplir los Reglamentos que estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación, con excepción de los Reglamentos de Crianza. Selección y Adiestramiento y otras competencias o deportes que son materia del Consejo de Jueces; g) Crear comisiones permanentes o especiales para el cumplimiento de sus fines fijándoles su organización, competencia y procedimiento; h) Rendir cuenta a la Asamblea de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, mediante una

Memoria, Balance e Inventario que someterá a su consideración; l) Nombrar y remover al personal del club; j) Resolver todas las cuestiones que el Presidente someta a su consideración ; k) Delegar facultades en uno o más Directores, para asuntos específicos; l) Convocar a la Comisión de Disciplina y Auditoria; y m) Las demás que contemplan estos Estatutos.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El presidente tiene la dirección y representación legal, administrativa, judicial, social y deportiva del Club. Con acuerdo expreso del Directorio puede conferir mandatos especiales. En el orden judicial, el Presidente representara activa y pasivamente a la Corporación, con todas las facultades generales y especiales del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas.- Son especialmente deberes y atribuciones del Presidente, los siguientes: a) convocar y presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales y dirigir sus debates; b) velar por la ejecución de los acuerdos de los organismos citados, resolver cualquier asunto urgente que requiera una pronta solución, tomar las medidas del caso sobre materias del régimen interno de las oficinas y ejercer las supervigilancias de los servicios que preste el Club a sus socios y a terceros; c) citar al Directorio cuando corresponda o sea necesario y cuando lo soliciten tres o más Directores; d) Poner en conocimiento del Directorio la memoria sobre la marcha administrativa, deportiva y financiera del Club, que deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria; e) Firmar las metas del Directorio, de la Asambleas Generales, la correspondencia, las escrituras públicas y en general, los documentos que signifiquen una obligación para el Club; f) resolver con su voto los empates que pudieran producirse en las votaciones; g) estimular con su ejemplo la mayor unidad entre los socios; h) los demás que contemplan estos Estatutos; i) Le compete con el Director de Exposiciones o Crianza o Adiestramiento la formalización de la invitación a Jueces y otros técnicos extranjeros que el Director que designe apruebe invitar.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente para ejercer el cargo, lo que no será necesario acreditar ante tercero, lo subroga con las mismas facultades y obligaciones el Director que designe el Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Director Secretario es el ministro de fe de la Asociación y de su órgano y refrenda rúbrica del Presidente; redacta las actas del Directorio y de la Asamblea General, la correspondencia y demás documentos; da cuenta de los asuntos a tratar y lee los documentos que se pone en conocimiento de los organismos de la Corporación; lleva los libros de actas, registro de socios, archivo y demás registros y antecedentes necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación; comunica a los socios los acuerdos de los órganos del Club, y cumple los cometidos que le hagan el Directorio y el Presidente. Mantiene al día la información social y técnica a los socios, a través de la pagina web del Club; y supervisa la atención de secretaria a socios y público en general.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El Director Tesorero debe cobrar y percibir

las cuotas sociales y todo lo que corresponda o se adeude a la Corporación y exigir y otorgar recibos, boletas y facturas, determinar quienes son socios al día en el pago de las cuotas; llevar un registro de entradas y gastos; mantener al día la documentación mercantil de la corporación; preparar el balance e inventario que el Directorio debe presentar anualmente a la Asamblea General; firmar los cheques conjuntamente con el Presidente; depositar a la mayor brevedad todos los ingresos de la asociación en una cuenta corriente; presentará al Directorio, en cada reunión el estado de situación de Ingreso y Egresos, saldo de cuenta corriente y montos de pago a efectuarse; cumplir las instrucciones que le den el Directorio y el Presidente, y llevar la contabilidad al método previamente aceptado por el Directorio que aseguren una información oportuna y fidedigna y permitan su control, tendrá a su cargo la supervisión de las labores desarrolladas por el profesional contador del club y normará los procedimientos de Secretaria en lo referente a ingresos y egresos económicos del Club.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Director de Crianza, Preside la Comisión de Crianza; organiza las pruebas requeridas por los distintos Reglamentos; es responsable de libros, planillas y todos los elementos auxiliares de información que requiera el Registro Genealógico y la emisión de pedigrís, organiza o coordina el control y determinación de otros antecedentes técnicos tomados a los ejemplares; orienta la crianza de acuerdo a los requerimientos de esta , con acuerdo del Consejo de Jueces; y propone al Consejo de Jueces las modificaciones a los Reglamentos Técnicos.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Director de Adiestramiento Preside la Comisión de Adiestramiento, organiza y supervisa competencias, cursos y seminarios de la especialidad, siendo responsable de la información de los resultados de estas; propone la designación de los figurantes, ayudantes y otras personas que se requieran en la actividad de adiestramiento; y propone al Consejo de Jueces las modificaciones de los Reglamentos pertinentes.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Director de Exposiciones: Preside la Comisión de Exposiciones; organiza y controla el desarrollo de las exposiciones, siendo la máxima autoridad administrativa durante el desarrollo de esta. Colaborará en las competencias deportivas que organice el Club; en acuerdo con el Director de Crianza y Adiestramiento nombra los ayudantes, secretarios, revisores y figurantes de cada evento. Asimismo le compete la organización de la atención y desplazamiento de los jueces invitados a cada evento.-

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Director de Agility, Preside la Comisión de Agility y organiza competencias y demostraciones de esta actividad.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Director Administrativo, le compete la administración y mantenimiento de la Sede del Club; es responsable del mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones; planificará y ejecutará las obras que deban realizarse y cuenten con la aprobación del Directorio; supervisará el funcionamiento del casino; y proveerá oportunamente los materiales y útiles

necesarios para el desarrollo de las actividades del Club, previas cotizaciones aprobadas por el Directorio.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Director de Eventos, tiene a su cargo la organización de la actividad social del Club , conjuntamente con el Director de Administrativo colaborará en los eventos deportivos que desarrolle el Club; propondrá la reglamentación que rija las actividades sociales; negocia conjuntamente con el Director Tesorero los posibles auspicios; colaborará con el Director Secretario las publicaciones en la página web y buscará y negociará las publicidades a las que el Club tenga acceso.-

TITULO OCTAVO.- JUECES.-

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- El título de Juez es la que confiere al socio la mayor jerarquía técnica en la Institución, propia de las especialidades Crianza, Adiestramiento y Agility.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Para obtener su nombramiento de Juez, los socios tiene que cumplir previamente con los requisitos que determine el Consejo de Jueces y refrendados por el Directorio.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Una vez nombrado un Juez se incorpora automáticamente al Consejo de Jueces de Chilcoa.

TITULO NOVENO.- CONSEJO DE JUECES.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Es el organismo técnico y colegiado para la crianza, adiestramiento, agility y otras actividades deportivas o de utilidad que se practiquen en el Club.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Lo integran por derecho propio todos los socios que detenten el rango de Jueces de las distintas especialidades, reconocidos por Chilcoa a la fecha de la promulgación del presente Estatuto. Además se integraran, por, derecho propio, los Directores de Adiestramiento y Agility, si no fueren jueces.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Se integran a futuro con plenos derechos, quienes accedan a la condición de juez.

ARTICULO QUINCAGESIMO.- El Consejo de Jueces velará por el desempeño técnico de los jueces en su función de tales.

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- Son funciones del Consejo de Jueces: a) Orientar y divulgar el conocimiento técnico de todas las actividades deportivas y de utilidad que se adopten oficialmente para ser practicadas por los

socios y sus ejemplares; b) Emitir, modificar y divulgar los Reglamentos Técnicos de dichas actividades, c) Mantener sus normas dentro de las propias del Ovejerismo mundial y de las Instituciones Internacionales a las que Chilcoa esté vinculado.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- Para el solo efecto administrativo del funcionamiento del Consejo de Jueces, se nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario quien transcribirá en un libro foliado los acuerdos, firmados por los jueces presentes.

TITULO DECIMO.-COMISION DE AUDITORIA.-

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.- En la misma Asamblea General Ordinaria en que se elija al Directorio, los miembros activos elegirán una Comisión de Auditoría, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 2 años en sus funciones.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO.- Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes: Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y comprobar la exactitud del inventario.”

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO.- Será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de esta Comisión, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes por el período que reste; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Son incompatibles entre sí los cargos de miembro de la Comisión de Auditoría con el de miembro del Tribunal de Disciplina y con el de Director del Club.

TITULO DECIMO PRIMERO.- “Del Tribunal de Disciplina”

ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO.- La potestad disciplinaria que le corresponde al club sobre sus asociados se ejercerá a través de un Tribunal de disciplina, que tendrá facultades disciplinarias respecto de los integrantes del Club, las que ejercerá mediante un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los estatutos confieran a sus asociados. Serán materias de conocimiento del Tribunal de Disciplina las denuncias escritas de faltas a los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones propias del Club.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO.- Estará formado por tres personas, quienes deberán ser socios de CHILCOA ,con sus obligaciones pecuniarias al día, conducta intachable, y no haber sido condenados a penas aflictivas. Podrán ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del tribunal de disciplina serán elegidos por asamblea ordinaria en la misma ocasión que corresponda elegir al Directorio, en votación pública y tendrán una vigencia de dos años.

El Tribunal se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

En caso de renuncia de uno de sus miembros o por cualquier imposibilidad de ejercer el cargo, será función del Presidente, con aprobación del directorio del Club, la de designar un reemplazante que permanecerá en sus funciones mientras persista el impedimento que imposibilita la concurrencia del miembro titular, o bien, en caso de renuncia, hasta completar el período en el cargo. En todo caso, toda persona que sea designado como reemplazante, deberá cumplir con los requisitos señalados en el párrafo precedente.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.”

ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO.-

PROCEDIMIENTO:

El Tribunal de Disciplina, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) del Club, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. El Tribunal de Disciplina podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión: Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias. Transitoriamente, por atraso

superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Club, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que este Tribunal haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con el Club durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.

2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses del Club. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá el Tribunal de Disciplina, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes al Tribunal de Disciplina para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. Este Tribunal deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Tribunal deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en el Club, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Tribunal de Disciplina, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por el Tribunal deberá ser ratificada también por la Asamblea General.

Quien fuere excluido del Club sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO.- Las citaciones, notificaciones y sanciones serán puestas en conocimiento del interesado por escrito, al domicilio, fax o correo electrónico que tenga registrado en la Secretaría del Club. Sin perjuicio de las notificaciones que deban ser practicadas mediante carta certificada.

TITULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION

ARTICULO SEXAGESIMO.- Ambas instancias deberán ser tratadas y votadas, en una Asamblea Extraordinaria, citada especialmente para el efecto, a la que deberá asistir un Ministro de Fe que certificará el cumplimiento de las formalidades estatuidas. El Acta será reducida a Escritura Pública o Privada., en conformidad a lo previsto en los artículos 548 y 558 del Título XXXIII del Código Civil.

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO.- La modificación de los presentes Estatutos debe ser acordada por los dos tercios de los socios con derecho a votos presentes.-

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO.- La disolución voluntaria deberá ser aprobada por dos tercios de los socios con derecho a voto presentes en la Asamblea. Los bienes del Club pasaran a disposición de la Institución que dirija la actividad de la raza canina ovejero alemán en Chile, la que deberá ser señalada y aprobada por los mismos socios.-

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO.- Por disolución impuesta por la Autoridad Legal, cumplido y agotado todos los tramites y recursos legales pertinentes, los bienes se destinaran a la Institución denominada "Hogar de Cristo".